UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Integración Curricular Modalidad Proyecto de Investigación Previo la obtención del Título de Abogado

Tema:

Aplicabilidad de la conciliación intraprocesal dentro de los procesos de alimentos, tenencia y visitas como figura jurídica de protección integral de niños, niñas y adolescentes

Investigador:

Fernando Israel Galarza Borja

Tutor del Proyecto de Investigación:

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Guaranda-Ecuador

2024

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA

Yo, **Doctora Karina Marianela Ruiz Abril,** en mi calidad de Tutora del Proyecto de Investigación, designado por disposición de Consejo Directivo, bajo juramento **CERTIFICO:** que el señor; **Fernando Israel Galarza Borja**, egresado de la Universidad Estatal de Bolívar, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, Carrera de Derecho, ha cumplido con su trabajo de grado previo a la obtención del título de Abogado; con el tema: **"APLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN INTRAPROCESAL DENTRO DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, TENENCIA Y VISITAS COMO FIGURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES";** mismo que ha cumplido con todos los requerimientos exigidos por la institución, siendo la misma de su propia autoría, por lo que se aprueba la misma.

Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad, facultando al interesado a hacer uso de la presente, así como también se autoriza la presentación para la calificación por parte del jurado respectivo.

Atentamente:

Dra. Karina Marianela Ruiz Abril

Tutora

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA

Yo; **FERNANDO ISRAEL GALARZA BORJA,** egresado de la Escuela de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro en forma libre y voluntaria que el presente Proyecto, con el tema: **"APLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN INTRAPROCESAL DENTRO DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, TENENCIA Y VISITAS COMO FIGURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES";** es de mí autoría, así como las expresiones vertidas en la misma, que se ha realizado bajo la recopilación bibliográfica tanto de libros, revistas, publicaciones, así como de artículos de la legislación ecuatoriana para el presente trabajo investigativo.

NOTARÍA TERCERA
Dr. Henry Rojas Narváez
GUARANDA - BOLÍVAR

Atentamente:

Fernando Israel Galarza Borja
Autor

....rio

N° ESCRITURA 20240201003P02018

DECLARACION JURAMENTADA

OTORGADA POR:

FERNANDO ISRAEL GALARZA BORJA

INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

L.L

Factura: 001-001-000015864

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día dos de agosto del dos mil veinticuatro, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor FERNANDO ISRAEL GALARZA BORJA soltero, con número de celular 0996545510, correo electrónico es fgalarza277@gmail.com, domiciliado en la ciudadela La Humberdina de esta ciudad de Guaranda, por sus propios derechos, obligarse a quien de conocerlo doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana; bien instruido por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertido de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento declaramos lo siguientes, Previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República de la carrera de Derecho través de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas, de la Universidad Estatal de Bolívar, manifestó que los criterios e ideas emitidas en el presente estudio de caso titulado: "APLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN INTAPROCESAL DENTRO DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, TENENCIA Y VISITAS COMO FIGURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"., es de mi exclusiva responsabilidad en calidad de autor. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se ratifica y firma conmigo se incorpora al protocolo de esta Notaria la presente escritura, de todo lo cual doy fe.-

FERNANDO ISRAEL GALARZA BORJA
C.C. 0202475836

ABOGADO HENRY ROJAS NARVAEZ
NOTARIO PUBLICO TERCERO DEL CANTON GUARANDA

DERECHOS DE AUTOR

Yo; Fernando Israel Galarza Borja, portador de la Cédula de Identidad No 0202475836, en calidad de autor titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **Aplicabilidad de la conciliación intraprocesal dentro de los procesos de alimentos, tenencia y visitas como figura jurídica de protección integral de niños, niñas y adolescentes,** Modalidad presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo/autorizamos a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El (los) autor (es) declara (n) que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

Fernando Israel Galarza Borja

Autor

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara y Gabriel Secaira
Guaranda-Ecuador
Teléfono: (593) 3220 6059
www.ueb.edu.ec

DEDICATORIA

A Dios nuestro creador por darnos la vida, y colmarnos de bendiciones.

A mis Padres que con su paciencia, nobleza y entusiasmo depositaron en mí su confianza para superarme en la vida y verme como un triunfador en la noble Profesión de ser abogado.

A mi hija quien es la luz de mi vida, que con su sonrisa disipo mi cansancio en los momentos difíciles.

Fernando

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Estatal de Bolívar por su contribución en la formación de Profesionales nutridos con espíritu de cambio, críticos y reflexivos.

A cada uno de los Docentes de la Carrera de Derecho por sus conocimientos y experiencias.

A la Dra. Karina Ruiz Abril, Tutora de mi proyecto de Investigación, por su paciencia, y contribución científica en la realización de la presente investigación.

Fernando Israel Galarza Borja

Tabla de contenido

CERTIFICACIÓN DE AUTORÍA I

DECLARACIÓN JURAMENTADA DE AUTENTICIDAD DE AUTORÍA II

DEDICATORIA III

AGRADECIMIENTO V

TEMA 1

CAPITULO I 2

1. PROBLEMA 2

1.1. Título 2

1.2. Resumen 2

1.3. Introducción 7

1.4. Planteamiento del Problema 10

1.5. Formulación del Problema 11

1.6. Hipótesis 11

1.7. Variables 11

1.7.1. Variable Independiente 11

1.7.2. Variable Dependiente 12

1.8. Objetivos 12

1.8.1. Objetivo General 12

1.8.2. Objetivos Específicos 12

1.9. Justificación 12

CAPITULO II 15

2. Marco Teórico 15

2.1.1. El Principio de Prioridad Absoluta 15

2.1.2. El Principio de Interés Superior del Niño 16

2.1.3. El derecho de alimentos 18

2.1.4. La Tenencia 19

2.1.5. El Régimen de Visitas 22

Régimen abierto o flexible 25

Régimen cerrado o rígido 25

2.1.6. La Conciliación 25

2.2. Marco Legal 28

2.2.1. Marco Internacional 28

2.2.1.1. Convención sobre los Derechos del Niño 28

2.2.1.2. Normativa Estatal 28

Constitución de la República 2008 28

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia 29

Código Orgánico General de Procesos 29

CAPITILO III 31

3. METODOLOGÍA 31

3.1. Método de la Investigación 31

3.2. Tipo de Investigación 32

3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación 32

3.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión 32

3.5. Población y Muestra 33

CAPITULO IV 34

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN 34

3.1. Resultados 34

3.2. Entrevista 34

CAPÍTILO V 54

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 54

5.1. Conclusiones 54

5.2. Recomendaciones 55

BIBLIOGRAFÍA 56

LEXIGRAFÍA 58

TEMA:

"APLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN INTRAPROCESAL DENTRO DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, TENENCIA Y VISTAS COMO FIGURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES"

CAPITULO I

1. PROBLEMA

1.1.Título

"APLICABILIDAD DE LA CONCILIACIÓN INTRAPROCESAL DENTRO DE LOS PROCESOS DE ALIMENTOS, TENENCIA Y VISTAS COMO FIGURA JURÍDICA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES".

1.2.Resumen

En el presente trabajo de investigación, pondré énfasis en el estudio doctrinario y jurídico de la aplicación intraprocesal dentro de los procesos de alimentos, tenencia y visitas; tomando en cuenta que esta es una figura procesal jurídica que va en favor de los menores, de su protección integral; pero por sobre todo de cuidar que las relaciones parentales no se rompan y al contrario sean armónicas entre unos y otros en pro de un desarrollo psicológico y emocional estable para los menores.

La conciliación es reconocida por la justicia ordinaria como un mecanismo para solucionar el conflicto de manera armónica intra procesalmente; en donde el juzgador cumple un rol importante tan solo con el llamamiento que hace dentro del proceso de ellos; en materia de niñez y adolescencia qué importante es que esta conciliación se efectivice el momento de la audiencia para garantizar relaciones de armónicas y evitar rupturas trascendentales de quiénes tienen vínculos cercanos a los niños como son padres, hermanos y abuelos haciendo referencia al círculo más cercano. La reclamación de alimentos, tenencia de los menores e incluso el tratamiento de régimen de visitas en las unidades judiciales generan fricciones entre las partes procesales, las que de una manera eficiente pueden ser solventadas al momento de la conciliación dentro de la audiencia; en

donde el juzgador si bien es cierto no puede inmiscuirse directamente, ni dirigir esta conciliación; hoy el simple llamado a llevarla a cabo dentro del proceso tiene una trascendencia importante y aquel mismo puede ir acompañado de un mensaje de bienestar, salud emocional, mental y física no solo para los menores sino también para las partes procesales.

La legislación ecuatoriana reconoce a los mecanismos alternativos de solución de conflictos como la mediación y el arbitraje; pero es importante el hecho de que le da la facultad al juzgador dentro del proceso para poder llamar a la conciliación; más aún si se trata de conciliar la judicialización de derechos de los hijos que tienen que ver con las obligaciones y también derechos de los padres. Es importante revisar la doctrina y los postulados de aquellos juristas que han puesto su preocupación en ciertas instituciones del derecho de familia, contrastarlos con las disposiciones legales; para finalmente a través de herramientas de apoyo de la investigación dilucidar varias interrogantes que se pueden producir a través de preguntas directas a los profesionales que ejercen como juzgadores incluso a los padres involucrados en procesos de alimentos, visitas y tenencia en los órganos jurisdiccionales de la función judicial en el estado ecuatoriano.

La metodología de la investigación de tipo cualitativa, con el método dogmático e interpretativo de la norma constitucional y legal, pues a través de estos métodos se ofrece una respuesta al problema tratado a partir de lo que cree la mejor reconstrucción posible permitida por el material jurídico que tiene a disposición; además Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables mediré y estableceré relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual.

Palabras Claves: Conciliación Intraprocesal, Régimen de Visitas, Derecho de Alimentos, Tenencia, Legalidad; Protección Integral.

Abstract

In the present research work, I will emphasize the doctrinal and legal study of intraprocessual application within the processes of child support, custody, and visitation; considering that this is a legal procedural figure that favors minors and their comprehensive protection, but above all, it aims to ensure that parental relationships are not broken and instead are harmonious among all parties for the sake of stable psychological and emotional development for the minors.

Mediation is recognized by the ordinary justice as a mechanism to resolve conflicts harmoniously within the legal process; where the judge plays an important role merely by making the call within the process. In matters concerning childhood and adolescence, it is important that this mediation takes place during the hearing to ensure harmonious relationships and prevent significant ruptures among those who have close ties to the children such as parents, siblings, and grandparents, referring to the closest circle. The claim for child support, custody of minors, and even the treatment of visitation arrangements in judicial units generate friction among the procedural parties, which can be efficiently resolved at the moment of mediation during the hearing. While the judge cannot directly interfere or lead this mediation, the mere call to carry it out within the process holds significant importance. It can be accompanied by a message of well-being, emotional, mental, and physical health, not only for the minors but also for the procedural parties.

Ecuadorian legislation recognizes alternative dispute resolution mechanisms such as mediation and arbitration. However, it is important that it grants the judge the authority within the process to call for mediation, especially when it concerns reconciling the judicialization of children's rights that involve the obligations and rights of parents. It is

important to review the doctrine and the principles of those jurists who have expressed concern about certain institutions of family law and contrast them with legal provisions. Finally, through research support tools, it is essential to elucidate several questions that may arise through direct questioning of professionals acting as judges and even of parents involved in child support, visitation, and custody processes in the jurisdictional bodies of the judicial function in the Ecuadorian state.

The research methodology is qualitative, employing the dogmatic and interpretative method of constitutional and legal norms. Through these methods, a response to the problem under study is provided based on the best possible reconstruction permitted by the legal material available. Additionally, since the facts or social phenomena studied in this work are measurable and quantifiable, I will measure and establish causal relationships between variables to explain the problem under study and the current social reality.

Keywords: Intraprocessual Mediation, Visitation Arrangements, Child Support Law, Custody, Legality, Comprehensive Protection.

1.3.Introducción

La conciliación como método de resolución de conflictos tiene raíces históricas profundas y se ha practicado en diversas culturas y sistemas legales a lo largo de la historia. La conciliación intraprocesal, específicamente integrada en el proceso judicial, también tiene antecedentes históricos que han evolucionado a lo largo del tiempo., aunque las prácticas pueden variar según las tradiciones y jurisdicciones, aquí hay algunos antecedentes históricos relevantes:

En el Derecho Romano, existía la figura del "compromissum", un acuerdo entre las partes litigantes para someter la resolución de su disputa a un árbitro mutuamente aceptado. En el sistema legal germánico, que influyó en el desarrollo del derecho medieval, se practicaba la compensación y la reconciliación entre las partes como parte integral del proceso judicial; por otro lado, el derecho islámico, o Sharia, incorpora principios de mediación y conciliación; en donde, los mediadores, conocidos como "qadis", desempeñan un papel importante en la resolución de disputas.

Durante la Edad Media en Inglaterra, se fomentaba la conciliación y la mediación como medios para resolver disputas antes de recurrir a juicios formales; así por ejemplo, en el sistema legal francés aparecen los códigos civiles inspirados en Napoleón, como el Código Civil Francés de 1804, incorporaron principios de mediación y conciliación como métodos alternativos para resolver disputas.

En el siglo XX inicia el desarrollo de Métodos Alternativos de Resolución de Conflictos; la conciliación y la mediación se consideraron enfoques eficaces y menos adversariales para resolver los diferentes conflictos que se presentaban; de hecho, en las legislaciones modernas en las últimas décadas, muchos sistemas legales han incorporado

formalmente métodos de resolución de disputas como la conciliación dentro del proceso judicial, reconociendo la eficacia y eficiencia de estos enfoques.

En el siglo XXI se ha puesto especial énfasis en la justicia alternativa; pues en la actualidad, muchos sistemas legales, incluido el ecuatoriano, han adoptado formalmente la conciliación intraprocesal como parte integral del proceso judicial, con el objetivo de alentar la resolución de disputas de manera más rápida y eficiente.

La conciliación intraprocesal tiene antecedentes que se remontan a diversas culturas y sistemas legales a lo largo de la historia. Su evolución refleja la búsqueda constante de métodos más eficaces y menos adversariales para resolver disputas y promover la justicia; los sistemas legales actuales la incluyen intra procesalmente en el momento de la audiencia.

Las autoras Kattia Escalante y María Esther Brenes; en su artículo titulado: "Nueva visión de la Conciliación en Materia de Familia y su relación con el interés superior del niño (a)"; haciendo referencia a las generalidades de la conciliación; afirman: "La figura de la conciliación ha cobrado particular importancia en los últimos años tanto en el ámbito judicial como en el extrajudicial. Cada vez más los sistemas de resolución de conflictos han reclamado el protagonismo de las personas en la creación de las mejores soluciones a las diferencias entre ellas, y la materia de familia no ha sido la. Son innumerables los logros obtenidos en esta materia a través de la conciliación, y una de las grandes razones está dada por el hecho de que con este mecanismo se resuelven los problemas familiares a un menor costo." (Escalante & Brenes, 2004, p. 3)

En Ecuador, el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, establece disposiciones específicas para garantizar los derechos de los niños y adolescentes, así como para abordar cualquier conflicto que pueda surgir en el contexto familiar o

relacionado con su bienestar. La conciliación intraprocesal en este contexto se refiere a la posibilidad de buscar acuerdos entre las partes involucradas en un proceso legal relacionado con la niñez y la adolescencia, con la intervención y supervisión de las autoridades competentes de los organismos jurisdiccionales de la Función Judicial; quienes tienen a su cargo la conciliación intraprocesal.

Escalante y Brenes conceptualizan a la conciliación; y dicen;

"Mecanismo mediante el cual dos o más partes en un conflicto familiar, buscan soluciones mutuamente satisfactorias a sus intereses, con la intervención de un tercero imparcial que facilita la comunicación en el proceso.

Si retomamos la primera parte del concepto (hasta la palabra "intereses") tenemos claramente un proceso de encuentro directo entre las partes, una posibilidad de que sean ellas mismas las que van a tomar en sus manos el proceso de negociación, y que van a ser ellas las que van a crear de manera autocompositiva la mejor solución a sus problemas. La última parte del concepto es lo que hace que el mecanismo se convierta en un proceso de negociación asistida, en el que ese tercero imparcial les facilita el camino de la solución mediante la facilitación de un modelo de comunicación no adversarial, regulado por normas de respeto y empatía entre las partes.” (Escalante & Brenes, 2004, p. 4)

La conciliación en materia de niñez y adolescencia constituye un mecanismo valioso para resolver conflictos familiares de manera consensuada, priorizando siempre el bienestar y los derechos de los niños y adolescentes involucrados; velando porque las relaciones entre los progenitores no se quiebren o entren en el terreno de la hostilidad; todo esto, protege el desarrollo integral del niño, niña y adolescente; buscando inclusive un ambiente armónico para su bienestar psicológico y emocional.

En el contexto ecuatoriano, la conciliación intraprocesal se refiere a un mecanismo de resolución de disputas que se lleva a cabo dentro del proceso judicial. Este enfoque busca fomentar la resolución pacífica de conflictos antes de que se emita una sentencia final. La conciliación intraprocesal en Ecuador está regulada principalmente por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

1.4.Planteamiento del Problema

El Ecuador ha ratificado la Convención Sobre los Derechos del Niño, del año 1990, reconociendo a este instrumento jurídico internacional como parte del ordenamiento jurídico nacional; y, en este ámbito, asume un posicionamiento ético y político al reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de derechos con la Resolución No. 04-2018 y se llega a adoptar la "Doctrina de la Protección Integral" como paradigma de actuación en todos sus aspectos; la cual es recogida en los artículos 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador que garantizan la aplicación de la "Doctrina de la Protección Integral" de los niños, niñas y adolescentes y aseguran la aplicación del principio de su interés superior, entendiendo que sus derechos prevalecen sobre los de las demás personas.

Sobre esta base fundamental el derecho procesal establece este tipo de trámite judicial se realizará en una Unidad de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia y que se lo hará bajo el procedimiento sumario; más sin embargo es importante aclarar que uno de los aspectos que se puede realizar en la audiencia y en el cual tiene potestad el juez para llamar a la conciliación de las partes para poder resolver los asuntos de una manera rápida, eficaz y por sobre todo que proteja los intereses del menor; más sin embargo en una mayoría de ocasiones esto sólo se menciona en las audiencias como un mero trámite y no se delimita bien su aplicabilidad para evitar brechas en las relaciones y a quebrantadas de las parejas y que afectan de manera directa a los menores.

En el contexto ecuatoriano, la conciliación intraprocesal se refiere a un mecanismo de resolución de disputas que se lleva a cabo dentro del proceso judicial. Este enfoque busca fomentar la resolución pacífica de conflictos antes de que se emita una sentencia final. La conciliación intraprocesal en Ecuador está regulada principalmente por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP). La conciliación intraprocesal se rige por principios como la voluntariedad, confidencialidad, imparcialidad, buena fe, celeridad y economía procesal.

1.5.Formulación del Problema

¿Se respeta y se aplica de manera efectiva la conciliación intra judicialmente en los procesos sumarios de alimentos, tenencia y visitas; en pro del desarrollo integral en niños, niñas y adolescentes?

1.6.Hipótesis

¿La implementación efectiva de la conciliación intraprocesal en casos de alimentos, tenencia y visitas en el derecho ecuatoriano tiene el potencial de reducir la litigiosidad, mejorar la satisfacción de las partes involucradas y proteger de manera más efectiva el interés superior del menor, contribuyendo así a un sistema judicial más eficiente y justo en el ámbito familiar?

1.7.Variables

1.7.1. Variable Independiente

La implementación efectiva de la conciliación intraprocesal en materia de alimentos, tenencia y visitas.

1.7.2. Variable Dependiente

Reducir la litigiosidad, mejorar la satisfacción de las partes involucradas y proteger de manera más efectiva el interés superior del menor, contribuyendo así a un sistema judicial más eficiente y justo en el ámbito familiar.

1.8.Objetivos

1.8.1. Objetivo General

Analizar técnica y jurídicamente los mecanismos utilizados por el juzgador o la juzgadora dentro de la audiencia única del proceso sumario para resolver causas de alimentos, tenencia y visitas, para aplicar de manera eficaz y efectiva el proceso de conciliación intraprocesal con la finalidad de proteger el bienestar de los menores.

1.8.2. Objetivos Específicos

Realizar un análisis jurídico y doctrinario de la figura jurídica de la conciliación como un componente procesal dentro del procedimiento sumario en materia de alimentos, tenencia y visitas.

Analizar el principio de tutela efectiva, imparcial y expedita determinado en el debido proceso dentro de la aplicación de la conciliación intraprocesal.

Determinar los mecanismos que utiliza el juzgador para que la etapa conciliatoria dentro de la audiencia sea efectiva

1.9.Justificación

Realizar una investigación sobre la conciliación intraprocesal en casos de alimentos, tenencia y visitas en el derecho ecuatoriano es de gran importancia por cuanto la conciliación intraprocesal puede contribuir a la eficiencia y celeridad de los procesos

judiciales en casos de alimentos, tenencia y visitas, permitiendo una resolución más rápida y menos costosa en comparación con juicios prolongados.

En el contexto del derecho ecuatoriano, la conciliación intraprocesal puede ser un elemento importante en casos relacionados con alimentos, visitas y tenencia. Estos casos, generalmente vinculados al ámbito del derecho de familia, pueden beneficiarse de procesos de conciliación para buscar soluciones consensuadas entre las partes involucradas. La conciliación intraprocesal en casos de alimentos, visita y tenencia en Ecuador se rige por el Código Orgánico General de Procesos (COGEP); este código establece principios y procedimientos para la conciliación en el contexto judicial.

El COGEP establece que los jueces tienen la obligación de fomentar la conciliación desde el inicio del proceso y en todas sus etapas; incluyendo casos de alimentos, visita y tenencia. Las partes involucradas en un caso de alimentos, visita o tenencia tienen la oportunidad de participar voluntariamente en el proceso de conciliación en donde la comunicación directa entre las partes es promovida. Es importante estacar que la información revelada durante el proceso de conciliación generalmente está sujeta a confidencialidad, lo que busca crear un ambiente propicio para la apertura y la búsqueda de soluciones, cabe señalar que si las partes llegan a un acuerdo durante la conciliación intraprocesal, el juez puede homologar dicho acuerdo; la homologación le da fuerza ejecutiva al acuerdo, convirtiéndolo en una resolución judicial.

En casos que involucren alimentos, visita y tenencia, se tiene en cuenta el Interés Superior del Menor; la conciliación puede permitir a las partes encontrar soluciones personalizadas que beneficien al niño o adolescente involucrado. Aunque la conciliación busca resolver disputas de manera amistosa, no debe comprometer derechos

fundamentales. El juez debe garantizar que cualquier acuerdo respete la legislación y proteja los derechos de las partes y, en particular, del menor.

La conciliación intraprocesal busca acelerar el proceso judicial al resolver disputas de manera más rápida y eficiente que un juicio prolongado; el juez desempeña un papel activo en facilitar la conciliación intraprocesal. Es necesario determinar si existe efectividad en la aplicabilidad de la conciliación como método de resolución de conflictos en el ámbito familiar, fomentando llegar a soluciones consensuadas.

La presente investigación se enfoca en evaluar la eficacia de la conciliación para proteger y promover el interés superior del menor, que es un principio fundamental en el derecho de familia. Recordemos que la conciliación permite a las partes llegar a acuerdos personalizados que se ajusten a sus necesidades y circunstancias específicas. Comprender la aplicación de la conciliación intraprocesal puede ayudar a evaluar su impacto en la carga judicial, ya que la resolución temprana de disputas puede reducir la carga de trabajo en los tribunales.

CAPITULO II

2. Marco Teórico

2.1.1. El Principio de Prioridad Absoluta

El Principio de Prioridad Absoluta es un concepto fundamental en el ámbito del derecho internacional de los derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la protección y promoción de los derechos de la infancia. Este principio establece que los derechos e intereses de los niños deben ser considerados como de máxima importancia y prioridad en todas las acciones y decisiones que les conciernan; consagra que la atención a niños/as será prioritaria tanto en la formulación, ejecución de políticas públicas como en la provisión de recursos asegurando a su vez el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. En la legislación ecuatoriana, tal como lo señala Simón (2008), existen cuatro antecedentes que desarrollan este principio:

a) El principio del interés superior.

b) La norma del artículo 4 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

c) La declaración hecha en el marco de la Cumbre Mundial a favor de la infancia que se desarrolló en 1990: “los niños ante todo”; 2002: “un mundo apropiado para los niños”.

d) Las regulaciones en el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador.

Con relación a conciliación intraprocesal, este principio debe ser usado para ponderar los derechos que se encuentran en análisis, otorgándole siempre un peso mayor a los derechos de los niños/as envueltos en el caso concreto.

Erróneamente se ha priorizado a los derechos de los progenitores sobre los derechos de niños, niñas y adolescentes; es decir, la forma correcta de interpretar los derechos a la luz de este principio se puede ejemplificar de la siguiente manera: el derecho del niño/a a mantener relaciones con sus progenitores y no el derecho de los progenitores a mantener relaciones con sus hijos; por lo que es absolutamente necesario velar porque las relaciones parentales en procesos de quiebre familiar o de relaciones de los padres, al entran en un proceso litigioso primero se ponga como prioridad el bienestar integral de los menores.

En el contexto de la legislación ecuatoriana y en línea con los estándares internacionales, el Principio de Prioridad Absoluta se refleja en la protección integral de niñas, niños y adolescentes, consagrada en la Constitución del Ecuador y en el contenido del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia. La prioridad absoluta reconoce el derecho de todo niño a sobrevivir, crecer y desarrollarse plenamente en todos los aspectos de su vida, garantizando que se satisfagan sus necesidades básicas y se fomente su desarrollo integral; consagra la importancia de proteger y promover los derechos de la infancia como una prioridad indiscutible en todas las áreas de la vida social, política, económica y cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

2.1.2. El Principio de Interés Superior del Niño

El término de “Interés Superior del Menor”, surge por primera vez en la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño de 1989, cuyo texto del artículo tercero señala que “todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del menor”

El Interés Superior del Niño se a acuñado como un principio de amplio espectro, su conceptualización jurídica en muchos casos se vuelve indeterminada; es por esto que en cada caso concreto se debe determinar ciertas reglas, delimitar actuaciones que lleguen incluso a la toma de decisiones judiciales o sanciones para proteger a los menores; por ejemplo en el caso de la presente investigación reglar los comportamientos de los padres para con los hijos que permitan proteger a los menores de mejor manera. Si bien es cierto existe reglas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, estas no contemplan la alienación parental, no cuidan una formación integral que puede lesionar psicológicamente a los menores dejando cicatrices en su formación.

Existen varias propuestas doctrinales para la determinación del interés superior del niño, que tiene como objetivo reducir el margen de discrecionalidad en la toma de decisiones, contribuyendo con lineamientos o pautas que podrá utilizar el juzgador o la juzgadora en la toma de decisiones.

El artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia; textualmente determina: “El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.

Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.

Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.

El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla". (CONA, 2022).

En el ámbito judicial, los jueces y autoridades están obligados a considerar el interés superior del niño como el principal criterio para resolver cualquier asunto relacionado con su bienestar, incluyendo casos de custodia, adopción, patria potestad, alimentos y otros. Se reconoce el derecho de los niños y adolescentes a ser escuchados y a participar en las decisiones que les afecten, de acuerdo con su edad y madurez. Constituye un pilar fundamental que guía la protección y promoción de los derechos de los niños y adolescentes, y orienta la toma de decisiones en todos los ámbitos que les conciernen.

2.1.3. El derecho de alimentos

Los autores Paucar, Mendez y Alarcón en su artículo titulado: Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador "; definen al derecho de alimentos; y dicen: El derecho de alimentos es la obligación de entregar al familiar por consanguinidad y más que ser una causa legal, es una responsabilidad moral y un deber de las personas protectoras por el mismo hecho de haber procreado con responsabilidad, por el mismo hecho de que se debe conservar la especie humana existe desde ese instante el derecho a la vida" (Paucar, Mendez y Alarcón, 2020, pág. 3)

La Investigadora Lidis Rea; dice del derecho de alimentos: "Doctrinariamente el Derecho de Alimentos es el derecho – deber latente entre familiares de exigir alimentos de conformidad en el Código Civil; desde mi punto de vista esta definición adolece de discordancia, puesto que al definirse con su propia denominación; debería indicarse que

los alimentos no se restringen al derecho sino al deber y también a la responsabilidad del obligado". (Rea, 2019, pág. 4)

Claude Du Pasquier: "La pensión alimenticia es una contribución debida a una persona por otra que debe proporcionarle, en forma de dinero, bienes o servicios, lo necesario para satisfacer sus necesidades vitales".(Du Pasquiere, 2018, pág. 23)

El derecho de alimentos es un derecho fundamental que tiene toda persona a recibir lo necesario para su subsistencia y desarrollo, por parte de otra persona que tiene una relación jurídica con ella. Este derecho se basa en el principio de solidaridad familiar y social, y busca garantizar el bienestar y la dignidad de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad. El derecho de alimentos se regula por las normas constitucionales, legales e internacionales, y se hace efectivo mediante mecanismos judiciales o extrajudiciales.

Las pensiones alimenticias son prestaciones económicas que se deben satisfacer para asegurar la subsistencia de una persona por parte de otra que tiene una relación de parentesco, matrimonio o afinidad con ella. En Ecuador, el derecho a recibir una pensión alimenticia está reconocido por la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia, el Código Orgánico General de Procesos y la Ley Orgánica para la Garantía de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

2.1.4. La Tenencia

El tratadista Juan Larrea Holguín, en su obra Manual Elemental de Derecho Civil, manifiesta dentro de los efectos de la separación: "Los hijos menores de edad quedan al cuidado de aquel de los padres a quien corresponda según las mismas reglas que para el caso de divorcio, salvo la excepción del ordinal del artículo 108 del Código Civil, ejerce

la patria potestad aquel padre a cuyo cuidado quedan los respectivos hijos menores." (Larrea, 2010, pág. 240)

Al existir hijos menores de edad ante la situación de que los padres ya no se encuentran conviviendo, ya sea como matrimonio o unión libre, es deber del juez a petición de parte resolver la situación jurídica y económica de los menores fijando una pensión alimenticia, un régimen de visitas, la patria potestad y la tenencia. En el caso de que se encuentre un divorcio en trámite es indispensable que el juez de oficio resuelva estos parámetros antes de declarar disuelto el vínculo matrimonial que uno a los padres de las niñas, niños y adolescentes.

El jurista Rodrigo Saltos Espinoza, en su obra La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes: "La tenencia es la permanencia de los hijos con sus padres quienes le proporcionan los cuidados necesarios y suficientes a fin de garantizar una crianza, crecimiento y desarrollo físico y mental normal de los menores. Es un derecho que tienen solamente los padres para criar, cuidar, alimentar, educar proteger a sus hijos que permanecen con ellos. Cuando no existen sus padres, por ausencia, muerte, incapacidad física o mental, el juez procederá a nombrar a un tutor para cuide los intereses del menor de edad." (Saltos, 2011, pág. 375)

Cristóbal Pinto Andrade, expone como fundamento: "Al tiempo de regular la guarda compartida, se tiene que atender a dos aspectos muy importantes, el tiempo y el domicilio. En relación al tiempo, se puede establecer una custodia compartida por noches, (lunes y martes con el padre, miércoles y jueves con la madre y fines de semana alternos), por semanas (una semana con cada progenitor), por quincenas (quince días con el padre y quince con la madre) o por meses (un mes con cada uno). Se debe regular igualmente,

un régimen de visitas a favor del otro progenitor mientras no tenga bajo su guarda a los menores". (Pinto, 2009, p. 75)

El artículo 118 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que "para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, el Juez estimará confiar su cuidado, crianza, a uno de los progenitores (es decir la tenencia), sin alterar el ejercicio de la patria potestad", en este mismo código se define a la patria potestad de la siguiente manera: "no solo es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la Ley". "(…) También podrá confiar la tenencia con atribuciones de uno o más derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuanta la conveniencia señalada en el inciso anterior". (Código de la Niñez y Adolescencia, 2022)

Según el Estudio de Chunga, sobre tenencia en el campo jurídico esta se refiere al poder que tienen los padres o guardadores sobre sus hijos o sobre el niño, niña o adolescente que se encuentre en su poder, además consiste en un derecho para tener consigo a sus hijos y en algunos casos podría otorgarse dicho derecho a quién tiene legítimo interés. (Chunga, 2000, pág. 124)

Generalmente es la madre quien queda con la tenencia de los hijos, y también con todas las responsabilidades que las tareas de crianza implican. En algunos casos los "alimentos" resultan insuficientes y la madre comienza a alienarse tratando de generar ingresos y de criar a la vez a los hijos, volcando su ira contra su ex-cónyuge, alimentando culpas con 14 los hijos y postergando su propia vida afectiva y personal. En cambio en otros casos, se da el problema de que el progenitor que se queda con los hijos (generalmente la madre) aprovecha la situación para su beneficio personal.

La tenencia compartida plantea un nuevo modelo de tenencia de los hijos de parejas separadas o divorciadas, así como su inserción en el orden jurídico. Es una propuesta del ejercicio de la autoridad parental, en la que ambos padres ejercen sus derechos y deberes sobre sus hijos basados en el interés superior del menor y en la igualdad entre hombres y mujeres.

La jurista María Alessio, manifiesta: "La continuidad de la convivencia del menor con ambos padres, es indispensable para el desarrollo emocional saludable del mismo. Por eso, no puede dejar de cuestionarse las formas desactualizadas de solución a este problema, como es la tenencia de la madre, que se otorga en nuestro país por considerarse la más adecuada al interés del niño" además, dice: "mientras la familia permanece unida, el menor disfruta de los dos progenitores. La ruptura crea una nueva estructura y la responsabilidad parental se concentra en apenas uno de los padres, quedando el otro reducido a un papel secundario. En la realidad social, surgen cada vez más conflictos que involucran las relaciones entre padres e hijos, sin embargo, son escasas las normas legales en relación a esto. Le cabe, mientras tanto, a la doctrina y a la jurisprudencia establecer soluciones que privilegien los lazos familiares, en acuerdo con el texto constitucional, privilegiando el interés superior del niño." (Alessio, 2007)

2.1.5. El Régimen de Visitas

Los investigadores Jeanette Jordán y Nelson Mayorga; dicen acerca del régimen de visitas; lo siguiente: "El régimen de visitas es una figura jurídica que se genera por la ruptura de la relación afectiva entre los padres, producto del cúmulo de conflicto, la familia y sus relaciones no solo se ve afectada en lo emocional sino en lo jurídico, pues se fragmentan los derechos y obligaciones que los padres tienen sobre sus hijos." (Jordán & Mayorga, 2018, p. 50).

Gómez, Danglot, & Aceves, en su artículo titulado: “Alteración del régimen de visitas de los progenitores” determina que: El régimen de visitas tiene como finalidad facilitar a los hijos el contacto con el progenitor con el que no conviven, intentando, en la medida de lo posible, que no se produzca un desarraigo con el que no lo tiene habitualmente para que de esa forma no se genere el Síndrome de alienación parental el cual es un problema que presentan los hijos por creaciones afectivas mayores hacia las partes en conflicto que son los padres, el objetivo de investigación fue presidir la actuación de ambos progenitores en relación con las medidas de guarda y custodia, así como el régimen de visitas y estancias con uno u otro, y por ello es recomendable, en principio siempre, que se ejerza con generosidad, adaptándose a las necesidades de los hijos, con la mira puesta en su beneficio” (Gómez, Danglot & Aceves, 2012, p. 89,90).

El régimen de visitas en la legislación ecuatoriana establece las disposiciones legales que regulan el derecho de visita de los padres o representantes legales a sus hijos en caso de separación, divorcio u otras situaciones que impliquen la custodia compartida o exclusiva de los menores. El principio rector en la legislación ecuatoriana es el interés superior del niño; en todos los casos relacionados con el régimen de visitas, este principio prevalece y guía las decisiones judiciales para garantizar el bienestar y desarrollo integral del menor.

Uno de los derechos de los menores establecidos en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia es el derecho a mantener relaciones familiares; este se orienta que los niños tienen derecho a mantener relaciones regulares y significativas con ambos progenitores, siempre que ello sea beneficioso para su desarrollo y no ponga en riesgo su integridad física, emocional o psicológica. Esta disposición legal tiene como finalidad velar porque el niño, niña o adolescente tenga acercamiento y relación con sus progenitores y demás familiares; jurídicamente es conocido como el régimen de visitas;

que puede variar dependiendo de las circunstancias específicas de cada caso, considerando factores como la edad del menor, sus necesidades emocionales y el grado de cooperación entre los padres.

Jordán y Mayorga; además afirman: “La importancia del régimen de visitas es trascendental para los hijos, porque permite mantener el cariño y la protección de padre, la afectividad no se pierde porque comparten momentos únicos que la madre jamás podrá reemplazar. Lo complejo de la separación es que las visitas resultan insuficientes para los hijos porque los horarios son impuestos por los jueces y en ciertos casos controlados por las madres, lo que produce la vulneración de los derechos del padre como se ha se ha propuesto en el presente estudio.

La situación de los hijos no es diferente a la del padre, porque también se ven sumergido en una guerra que no les corresponde, una disputa que no tiene un fin, la espera de ver su padre estará latente, siempre y cuando no exista inferencia de la madre en las relaciones que mantiene con el padre.” (Jordán & Mayorga, 2018, p. 54).

En caso de desacuerdo entre los progenitores, la determinación del régimen de visitas se realiza por medio de un proceso judicial. El juez evalúa las circunstancias individuales y decide el horario, frecuencia y duración de las visitas, así como los términos y condiciones para su ejercicio; se enfoca en garantizar un ambiente seguro y estable para el desarrollo emocional y psicológico del niño, priorizando siempre su interés superior.

Para la fijación y modificaciones del régimen de visitas, el Juez aplicará lo dispuesto en la regla No. 1 del artículo 106 y en el inciso final de dicho artículo. ART. 123 Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia; se respetará lo que acuerden los progenitores siempre que ello no perjudique los derechos del hijo o la hija.; además es

importante puntualizar que la opinión de los hijos e hijas menores de doce años, será valorada por el Juez, considerando el grado de desarrollo de quien lo emita. La de los adolescentes será obligatoria para el Juez, a menos que sea manifiestamente perjudicial para su desarrollo integral.

Los tipos de visitas que existen son:

Régimen abierto o flexible: En que los padres de común acuerdo establecen los días y el horario en que se desarrollará. el acuerdo es aprobado por el juez, siempre procurando el bienestar del niño/a.

Régimen cerrado o rígido: es establecido por el juez a falta de acuerdo entre los progenitores.

En ocasiones también puede existir un acuerdo previo entre las partes, pero su periodicidad está previamente definida y no existe posibilidad de su modificación o alteración.

2.1.6. La Conciliación

La autora Adriana Arboleda en su artículo titulado: "La conciliación, una mirada desde la bioética y la virtud de la prudencia", prácticamente define a la conciliación y dice: "La conciliación es una forma civilizada de solucionar conflictos o diferencias que surjan entre las personas, por virtud de una relación contractual o de otra naturaleza, que sea susceptible de disponibilidad y en la cual la definición de la situación corresponde a las partes, quienes a través de un tercero experto en el manejo de los conflictos y su negociación e imparcialidad, propiciando un espacio de diálogo, pueden lograr acuerdos voluntarios e imparciales y de mutuo beneficio, con pleno efecto jurídico, que impacte

positivamente la sociedad y mejore la convivencia con los demás."(Arboleda, 2014, p. 193)

En la búsqueda de soluciones efectivas para conflictos familiares relacionados con la niñez y adolescencia, la conciliación intraprocesal emerge como un mecanismo prometedor; se destaca como una herramienta fundamental para resolver disputas familiares, especialmente en casos que involucran a niños y adolescentes. Al facilitar el diálogo y la búsqueda de acuerdos consensuados, este proceso promueve la participación activa de las partes y prioriza el interés superior del menor.

Arboleda, además afirma: "Es así como una de las figuras socio-jurídicas más importantes en el derecho para dirimir los conflictos de la sociedad es la conciliación, y en ella quien ejecuta el proceso debe ser una persona que ayude a dirimir las controversias jurídicas que se presentan entre los miembros de la sociedad. Por tanto, el conciliador en derecho se ve abocado a dirimir conflictos en diferentes áreas del derecho, entre otras, comercial, civil, penal, administrativa y, en particular, en derecho de familia." (Arboleda, 2014, p. 193)

La conciliación intraprocesal no solo busca resolver conflictos, sino también preservar las relaciones familiares y mitigar el impacto emocional en los niños y adolescentes; en el ámbito legal, se fundamenta en principios rectores como el interés superior del menor, consagrado en tratados internacionales y reflejado en la legislación nuestra nacional, se reconoce este principio en la Constitución de 2008 y en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, normativa que establece la obligación del estado y la sociedad de priorizar el bienestar de los menores en todos los procesos judiciales y extrajudiciales.

La conciliación intraprocesal presenta una serie de beneficios significativos; pues facilita una resolución rápida y menos adversarial de los conflictos, reduce la carga del sistema judicial y fomenta la cooperación entre las partes; además, empodera a las familias al permitirles tomar decisiones que mejor se adapten a sus circunstancias individuales.

Sin embargo, existen algunos inconvenientes que se presentan en la conciliación intraprocesal en temas de niñez y adolescencia; la asimetría de poder entre las partes, la falta de recursos y la complejidad de algunos casos pueden dificultar la negociación y la consecución de acuerdos equitativos. Además, la efectividad de la conciliación intraprocesal depende en gran medida de la capacitación y la imparcialidad de los mediadores y profesionales involucrados.

La conciliación intraprocesal representa una alternativa valiosa para la resolución de conflictos familiares en temas de niñez y adolescencia. Su aplicación efectiva requiere un enfoque holístico que priorice el bienestar de los menores y promueva la igualdad de condiciones entre las partes. Para maximizar su impacto, es fundamental invertir en capacitación y sensibilización, fortalecer los marcos legales y garantizar el acceso equitativo a este proceso para todas las familias.

2.2.Marco Legal

2.2.1. Marco Internacional

2.2.1.1.Convención sobre los Derechos del Niño

Art. 9 numeral 3.- "Los Estados Partes respetarán el derecho del niño que esté separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño" (ONU,

Art. 18. Los Estados Partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño

2.2.1.2.Normativa Estatal

Constitución de la República 2008

La Constitución de la República del Ecuador (2008) establece en su artículo 44 que el Estado, la Sociedad y la Familia tienen la responsabilidad de promover el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, priorizando su principio de interés superior. El desarrollo integral implica su crecimiento, maduración y evolución intelectual y emocional en un entorno familiar, escolar y social afectivo y seguro que satisfaga sus necesidades sociales, afectivas y culturales.

En el artículo 45, se establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derechos comunes como seres humanos y específicos según su edad, incluyendo el derecho.

Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia

Art. 118 al 121 que hace referencia a la Tenencia.

Art. 122 al 125 que hace referencia al Régimen de visitas

Art. Título con sus respectivos artículos sustituidos por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial; art. 1 al 45, que hacen referencia al derecho de alimentos

Art. 106 reglas para otorgar la patria potestad y la tenencia.

Suplemento 643 de 28 de Julio del 2009.

Código Orgánico General de Procesos

Art. 79, 80, 81, 233, 234

FORMAS EXTRAORDINARIAS DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO

CAPITULO I

CONCILIACIÓN Y TRANSACCIÓN

Art. 233.- Oportunidad. Las partes podrán conciliar en cualquier estado del proceso. Si con ocasión del cumplimiento de la sentencia surgen diferencias entre las partes, también podrán conciliar.

La conciliación se regirá por los principios de voluntariedad de las partes, confidencialidad, flexibilidad, neutralidad, imparcialidad, equidad, legalidad y honestidad.

Art. 234.- Procedimiento. La conciliación se realizará en audiencia ante la o el juzgador conforme a las siguientes reglas:

1. Si la conciliación se realiza en la audiencia única, audiencia preliminar o de juicio, el juez la aprobará en sentencia y declarará terminado el juicio.

2. Si la conciliación se presenta con ocasión del cumplimiento de la sentencia, la o el juzgador de la ejecución señalará día y hora para la realización de la audiencia en la que resolverá la aprobación del acuerdo.

3. Si la conciliación recae sobre parte del proceso, este continuará con respecto a los puntos no comprendidos o de las personas no afectadas por el acuerdo.

Art. 332 numeral 3 que hace referencia al Procedimiento Sumario y el **333** que determina el procedimiento.

CAPITILO III

3. METODOLOGÍA

3.1. Método de la Investigación

Cuantitativa se asocia a la tradición positivista, que concibe la realidad social como una estructura objetiva. Los hechos o fenómenos sociales estudiados en este trabajo son medibles y cuantificables. A través de estos métodos medí y establecí relaciones causales entre las variables, para explicar el problema de estudio y la realidad social actual

Deductivo: Utilicé el método deductivo ya que el campo de acción de la investigación objeto de estudio se basa en aplicar los conocimientos generales para aplicarnos en este caso específico

Dialéctico: Porque constituye el método científico de conocimiento del mundo. Proporciona al hombre la posibilidad de comprender los más diversos fenómenos de la realidad. El método dialéctico al analizar los fenómenos de la naturaleza, de la sociedad y del pensamiento permite descubrir sus verdaderas leyes y las fuerzas motrices del desarrollo de la realidad.

Científico.- Se aplicó este método científico para mi investigación porque me valí de métodos técnicos, como la entrevista, las encuestas aplicadas a los actores en el lugar en donde se desenvuelve esta investigación.

Método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, para el razonamiento y la predicción; ideas sobre experimentación planificada y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

3.2. Tipo de Investigación

Investigación Básica y Descriptiva.

3.3. Técnicas e Instrumentos de Investigación

LA ENTREVISTA. - Esta técnica de investigación permite obtener resultados o datos relevantes para la presente investigación, ya que se confeccionó un cuestionario de preguntas previamente elaboradas, con el fin de ejecutar una conversación recíproca entre el entrevistado y entrevistador, en razón de que el universo o población es pequeño y manejable.

LA ENCUESTA: Este instrumento aporta con datos obtenidos sobre una muestra poblacional del cantón Guaranda Provincia de Bolívar acerca del conocimiento de la Norma y su aplicabilidad a nivel local. Se la realizó en base a ocho preguntas a un grupo de 50 abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda Provincia Bolívar.

LECTURA CIENTÍFICA. - Realicé el análisis lógico jurídico y comparativo de los libros, y más instrumentos que sirven de fuente de consulta, en la que se deducen las diferentes doctrinas, criterios de autores y la jurisprudencia o vivencia histórica ecuatoriana y comparada, que permitió sustentar mi investigación académica y proponer soluciones viables y aplicables al problema en cuestión.

ANÁLISIS DEL MARCO LEGAL: Analice de manera minuciosa el marco legal que respalda la normativa y su cumplimento, el proceso de creación de la normativa parte de la investigación y sus formas de aplicabilidad a nivel local.

3.4. Criterio de Inclusión y Criterio de Exclusión

El criterio de inclusión para aplicar las herramientas de investigación que aportarán en gran parte al presente trabajo y qué son la encuesta y la entrevista; cuál están

dirigidas explícitamente a profesionales del derecho que ejercen su labor en los órganos jurisdiccionales de la función judicial y también de manera independiente.

Así; las de entrevistas las realizaré a dos jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda provincia de Bolívar; quienes por su desenvolvimiento laboral diario pueden emitir un criterio con respecto a lo que es la conciliación intraprocesal en materia de niñez y adolescencia específicamente en el campo de la tenencia, alimentos y régimen de visitas. Su conocimiento de la ley y su constante aplicación de la misma en los procesos que conocen y resuelven constantemente, es muy importante para obtener una información objetiva que aporte a generar conclusiones y recomendaciones.

Las entrevistas; previo a la elaboración de un cuestionario técnicamente preparado; serán aplicados a 50 abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda provincia de Bolívar; con la finalidad que los profesionales que día a día se enfrentan al patrocinio de las causas o a la defensa de las mismas emitan su apreciación con respecto al tema materia de esta investigación.

3.5. Población y Muestra

Entrevistas: 2 jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda provincia de Bolívar

Encuestas: 50 abogados en libre ejercicio del cantón Guaranda provincia de Bolívar

CAPITULO IV

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1.Resultados

3.2.Entrevista

Entrevistados: Dos jueces de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Guaranda provincia de Bolívar

De las entrevistas realizadas se puede concluir:

Pregunta 1

¿Cuál es la relevancia de la conciliación intraprocesal en casos de alimentos, visitas y tenencia en el marco del derecho ecuatoriano?

La conciliación intraprocesal en materia de alimentos, visitas y tenencia; es sumamente importante; en virtud de que dentro de estos procesos se resuelven casos de menores de edad niños niñas y adolescentes, a quienes hay que proteger y de quién es su desarrollo integral está en juegos. Recordemos que al separarse una pareja, al no vivir juntos y tener hijos en común quienes están en el medio son sus hijos y por cuestiones de capacidad legal tienen que representarlos dentro del proceso, por lo tanto es importante que no se abran más brechas, sino que se propenda a una solución armónica que permita que las relaciones sean cordiales por el bienestar de los niños, evitando incluso que aparezca la alienación parental que tanto mal hacen a los menores puntualizando que están en proceso de formación y necesitan del apoyo constante tanto de su padre como de su madre.

Pregunta 2

¿Cuáles son los principios y normativas legales que regulan la conciliación intraprocesal en casos de derecho de familia, específicamente en asuntos de alimentos, visitas y tenencia en Ecuador?

Los procesos en materia de niñez y adolescencia se llevan a cabo en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y adolescencia en cada jurisdicción, el trámite generalmente es el sumario y dentro de las reglas de este trámite está que en la audiencia única luego de verificar la presencia de las partes, la legalidad del proceso; se haga un llamado a la conciliación con la única finalidad de resolver el proceso de una manera armónica, esto está consagrado en el Código Orgánico General de Procesos; claro está para proceder a esta es necesario observar los principios en los que se fundamenta cada proceso; en materia de niñez y adolescencia jamás se puede dejar de lado por ejemplo el interés superior del niño, tampoco la prioridad absoluta y el bienestar integral del niño o niña o adolescente. Bajo estos parámetros es posible llevar a cabo la conciliación una vez que se ha judicializado las reclamaciones de alimentos, tenencia y visitas.

Pregunta 3

¿Cómo se fomenta la participación de las partes en procesos de conciliación intraprocesal en casos de alimentos, visitas y tenencia?

Es necesario dejar en claro que en el proceso de conciliación inter procesal que se lleva a cabo en la audiencia única, el juez únicamente hace el llamamiento a las partes a conciliar recalcando la importancia que tiene esta etapa procesal, para proteger a los niños, niñas y adolescentes y también el bienestar de las partes procesales. El llamamiento es pasivo para nada orientado a inducir a las partes, mucho menos a forzarlas a tomar ciertas decisiones; creo que sí es importante es recalcar bajo qué parámetros procede la conciliación; así por ejemplo: en materia de alimentos se puede conciliar con respecto al monto que el alimentante

puede dar al alimentado, pero este monto jamás podrá ser inferior a lo que establece legalmente la tabla de alimentos que se regula cada año y es publicada por los medios oficiales en el Consejo de la judicatura; esta no es una decisión unilateral del juez, esta es una disposición legal que se encuentra prescrita y que hay que respetarla.

Pregunta 4

¿Cuáles son los beneficios y desafíos asociados con la aplicación de la conciliación intraprocesal en asuntos de derecho de familia en Ecuador?

Los beneficios son evidentes, establecer canales de diálogo entre las partes procesales que en este caso son miembros de un núcleo familiar o al menos eran miembros de un núcleo familiar y que tienen bajo su responsabilidad a un hijo en común, qué importante es que el diálogo y la armonía se manejen este tipo de situaciones porque quienes ganan son los hijos, llegar a un acuerdo dentro del proceso les permite bajar las tensiones y hasta cierto punto de entender que los derechos que se están exigiendo corresponden a los de niños, niñas y adolescentes en procesos de formación a los cual es bajo ninguna circunstancia debemos lastimarlos sino más bien cuidarlos porque cada aspecto positivo o negativo que suceda en sus vidas durante su desarrollo aportará o afectará su forma de ser en el futuro. Por otro lado los procesos de conciliación aportan a descongestionar el sistema judicial que hoy en día se encuentra tan colapsado, es increíble pero por el número de causas en alimentos, tenencias y visitas la demanda de los usuarios bueno aumento cada día y un solo juez no puede hacerse cargo de un número exorbitante de procesos. Guaranda que es una localidad pequeña prácticamente tiene cuatro jueces en la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia; debiendo destacar que en los demás cantones de la provincia Bolívar también se pueden resolver estas causas y por lo tanto constituyen un apoyo; y aun así, existe la necesidad de más jueces para poder resolver estas causas. Llegar a una efectiva conciliación constituiría

un gran apoyo para los organismos jurisdiccionales, pero por sobre todo esto constituye una solución armónica acerca de los derechos de los padres con sus hijos.

Pregunta 5

¿Cómo se aborda la confidencialidad de la información revelada durante el proceso de conciliación intraprocesal en casos de alimentos, visitas y tenencia?

Cómo es de conocimiento de todos, los casos de niñez y adolescencia por lo general siempre son confidenciales y se guarda siempre sigilo con respecto a su tratamiento y a su resolución; más sin embargo en casos de alimentos por ejemplo la información es pública y se trata de remuneraciones, ingresos de la persona obligada aprestar la pensión alimenticia. En casos de tenencia si se tuviera información relevante que pudiera afectar a las partes procesales, es importante que se lleve este proceso de conciliación de una manera discreta apegándonos al principio de intimidad, y respeto a la vida privada de las personas; puesto que no es que los jueces resolvemos y salimos inmediatamente hacer público lo que se ha hablado dentro de la audiencia; hay parámetros que debemos seguir y respetar, pero deberá apegarnos a los principios procesales por ejemplo, al debido proceso y tratar de respetar siempre el bienestar de todas las partes, más aún si se trata de temas conciliatorios

Pregunta 6

¿Qué consideraciones específicas se tienen en cuenta para proteger el interés superior del menor durante procesos de conciliación intraprocesal en asuntos de derecho de familia?

Durante los procesos de conciliación intraprocesal en asuntos de derecho de familia, se deben tener en cuenta una serie de consideraciones específicas para proteger el interés superior del menor. Estas consideraciones incluyen:

Participación del menor: Cuando sea posible y adecuado según la edad y madurez del menor, se debe permitir su participación en el proceso de conciliación. Esto implica escuchar su opinión, preferencias y necesidades, garantizando que sus voces sean tomadas en cuenta en la búsqueda de soluciones.

Profesionalismo y sensibilidad: Los mediadores y profesionales encargados de facilitar la conciliación intraprocesal deben ser capacitados en técnicas de comunicación efectiva y en la comprensión de las dinámicas familiares. Deben actuar con sensibilidad hacia las necesidades y preocupaciones de los menores, asegurando un ambiente seguro y respetuoso durante todo el proceso.

Enfoque en el bienestar del menor: El objetivo principal de la conciliación intraprocesal debe ser la promoción del bienestar del menor. Todas las decisiones y acuerdos alcanzados deben tener en cuenta cómo impactarán en la vida y desarrollo del niño o adolescente involucrado, priorizando su seguridad, estabilidad emocional y desarrollo integral.

Análisis de riesgos y protección contra la violencia: Es crucial realizar una evaluación de los riesgos potenciales para el menor, especialmente en casos donde exista evidencia de violencia doméstica, abuso o situaciones de riesgo. La conciliación intraprocesal no debe poner en peligro la seguridad ni los derechos del menor, y se deben tomar medidas para protegerlo en casos de riesgo.

Equidad y justicia: Los acuerdos alcanzados mediante conciliación intraprocesal deben ser equitativos y justos para todas las partes involucradas, incluyendo al menor. Se debe evitar cualquier forma de discriminación y garantizar que los derechos del niño o adolescente sean respetados en todo momento.

Garantías de cumplimiento: Es importante establecer mecanismos para garantizar el cumplimiento de los acuerdos alcanzados durante la conciliación intraprocesal. Esto puede

incluir la supervisión judicial y la posibilidad de revisión periódica de los acuerdos para asegurar que sigan siendo apropiados y beneficiosos para el menor a lo largo del tiempo.

Proteger el interés superior del menor durante los procesos de conciliación intraprocesal en asuntos de derecho de familia requiere un enfoque integral que priorice el bienestar y los derechos del niño o adolescente en todas las etapas del proceso.

Pregunta 7

¿Cómo se garantiza que los acuerdos alcanzados durante la conciliación intraprocesal respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, incluyendo los derechos del menor?

Para garantizar que los acuerdos alcanzados durante la conciliación intraprocesal respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, incluyendo los derechos del menor, se deben seguir una serie de medidas y principios; entre ellos tenemos:

Información y asesoramiento adecuados: Todas las partes involucradas, incluyendo los representantes legales del menor cuando corresponda, deben recibir información completa y comprensible sobre sus derechos y opciones durante el proceso de conciliación. Además, deben tener acceso a asesoramiento legal y, en casos relevantes, a servicios de apoyo psicológico.

Consentimiento voluntario: Los acuerdos alcanzados durante la conciliación intraprocesal deben ser el resultado de un proceso voluntario y libre de presiones indebidas. Las partes deben tener la oportunidad de expresar sus opiniones y preferencias sin coacción ni manipulación, asegurando que los acuerdos sean genuinamente consensuados.

Respeto a la autonomía de las partes: Se debe respetar la autonomía de las partes para negociar y tomar decisiones sobre los asuntos en disputa. Sin embargo, esta autonomía debe

estar sujeta a límites éticos y legales que protejan los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, especialmente los derechos del menor.

Interés superior del menor como principio rector: El interés superior del menor debe ser el principio rector que guíe la negociación y la toma de decisiones durante la conciliación intraprocesal. Todos los acuerdos deben ser evaluados en función de cómo afectarán el bienestar y desarrollo del menor, priorizando su seguridad, estabilidad emocional y necesidades básicas.

Supervisión judicial: La intervención y supervisión de un juez u otro funcionario judicial competente puede ser necesaria para garantizar que los acuerdos alcanzados durante la conciliación intraprocesal sean justos, equitativos y estén en conformidad con la ley. La revisión judicial puede ayudar a prevenir abusos y asegurar que se respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

Recursos para la ejecución y cumplimiento: Es importante que los acuerdos alcanzados durante la conciliación intraprocesal cuenten con los recursos necesarios para su ejecución y cumplimiento. Esto puede incluir medidas de seguimiento, supervisión y, en caso necesario, sanciones por incumplimiento, para garantizar que los derechos de todas las partes, incluyendo los del menor, sean protegidos y respetados.

Garantizar que los acuerdos alcanzados durante la conciliación intraprocesal respeten los derechos fundamentales de todas las partes involucradas, incluyendo los derechos del menor, requiere un enfoque integral que promueva la transparencia, la equidad y el respeto mutuo en el proceso de negociación y toma de decisiones.

Pregunta 8

¿Cuál es el papel del juez en la facilitación y promoción de la conciliación intraprocesal en casos de alimentos, visitas y tenencia en el sistema judicial ecuatoriano?

En el sistema judicial ecuatoriano, el papel del juez en la facilitación y promoción de la conciliación intraprocesal en casos de alimentos, visitas y tenencia es crucial para garantizar una resolución efectiva y justa de los conflictos familiares. El juez desempeña varias funciones clave en este proceso:

Promoción de la conciliación: El juez tiene la responsabilidad de promover activamente la conciliación intraprocesal como un medio para resolver disputas familiares de manera pacífica y consensuada. Esto implica informar a las partes sobre la opción de la conciliación y alentar su participación en el proceso.

Orientación y asesoramiento: El juez proporciona orientación y asesoramiento a las partes sobre los beneficios y procedimientos de la conciliación intraprocesal, así como sobre los derechos y responsabilidades de cada una de ellas durante el proceso. Esta orientación puede incluir la explicación de los posibles resultados y consecuencias legales de los acuerdos alcanzados.

Supervisión del proceso: Aunque el juez no interviene directamente en las negociaciones durante la conciliación intraprocesal, tiene la responsabilidad de supervisar el proceso para garantizar que se lleve a cabo de manera justa, equitativa y conforme a la ley. Esto incluye asegurar que las partes participen de manera voluntaria y que se respeten los derechos de todas las partes, especialmente los derechos del menor.

Homologación de acuerdos: Una vez que las partes llegan a un acuerdo durante la conciliación intraprocesal, el juez debe revisar y homologar dicho acuerdo para asegurarse

de que cumpla con los requisitos legales y respete los derechos de todas las partes involucradas, incluyendo los derechos del menor.

Seguimiento y ejecución: El juez puede tener un papel en el seguimiento y ejecución de los acuerdos alcanzados durante la conciliación intraprocesal, asegurándose de que se cumplan las obligaciones establecidas en el acuerdo y tomando medidas en caso de incumplimiento.

Fomento de la cultura de la conciliación: Más allá de casos individuales, el juez también puede contribuir a fomentar una cultura de conciliación en el sistema judicial ecuatoriano, promoviendo la utilización de métodos alternativos de resolución de conflictos y sensibilizando a las partes sobre la importancia de resolver sus disputas de manera pacífica y colaborativa.

El papel del juez en la facilitación y promoción de la conciliación intraprocesal en casos de alimentos, visitas y tenencia en el sistema judicial ecuatoriano es fundamental para asegurar una administración de justicia eficaz, equitativa y centrada en el interés superior del menor. El juez actúa como un facilitador imparcial que guía y supervisa el proceso de conciliación, asegurando que se respeten los derechos de todas las partes involucradas y que se alcancen acuerdos que promuevan el bienestar y la estabilidad de la familia, especialmente de los niños, niñas y adolescentes.

3.3.Encuestas

En lo que respecta a las encuestas se las aplicara a 50 abogados en libre ejercicio profesional del Cantón Guaranda; profesionales del derecho que en su libre ejercicio diario, tienen experiencia en casos de patrocinio y defensa de causa de alimentos, tenencia y régimen de visitas. Es necesario puntualizar que la mayoría de causa que se ventilan en la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Guaranda son causa de alimentos, tenencia y visitas.

Las encuestas constituyen un complemento fundamental en el trabajo investigativo, más aún cuando el grupo poblacional escogido son profesionales conocedores del derecho.

PREGUNTA 1

¿Conoce Usted la institución jurídica de la Conciliación intraprocesal en materia de niñez y adolescencia?

Tabla No. 1

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 1

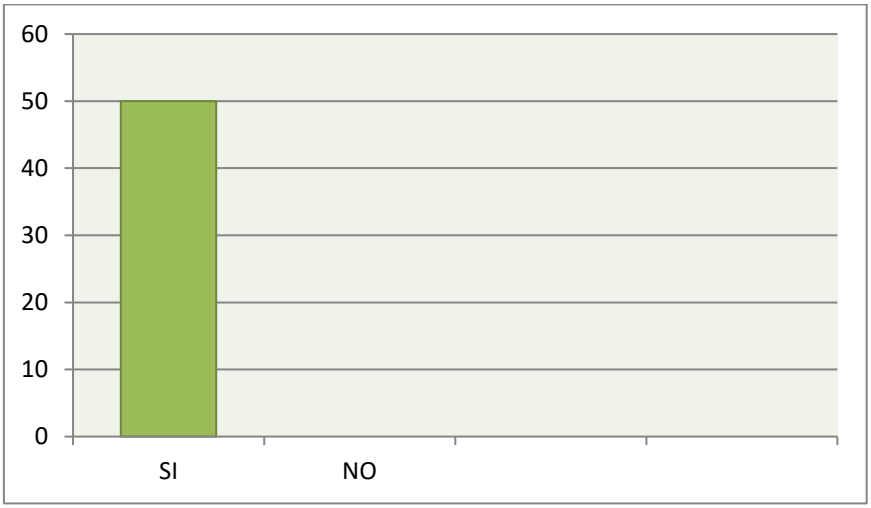

Investigador: Fernando Israel Galarza Borja

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Los cincuenta profesionales encuestados manifiestan conocer la figura jurídica de la Conciliación intraprocesal en materia de niñez y adolescencia. Esta repuesta evidencia el basto conocimiento que los profesionales tienen acerca del tema.

PREGUNTA 2

¿Considera Usted que la conciliación intraprocesal podría agilizar la resolución de conflictos en casos de alimentos, tenencia y visitas relacionados con niños, niñas y adolescentes?

Tabla No. 2

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 2

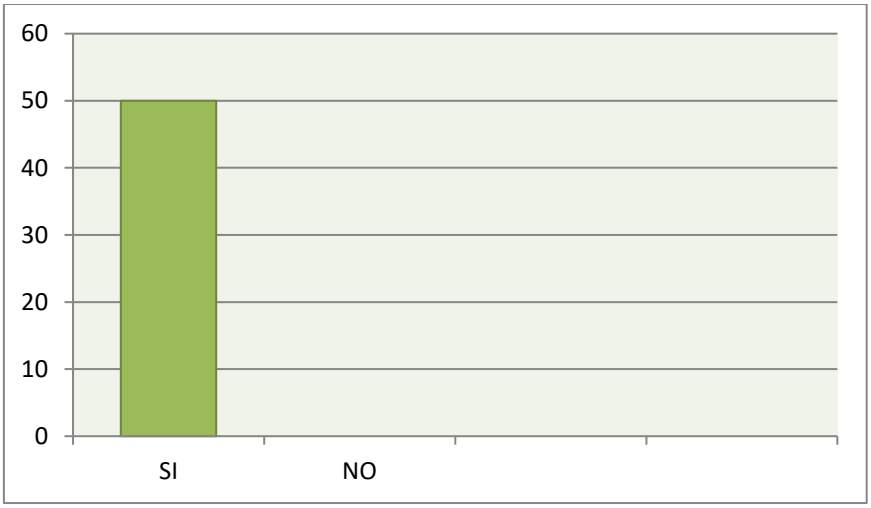

Investigador: Fernando Israel Galarza Borja

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El cien por ciento de los profesionales en libre ejercicio encuestados consideran que la conciliación intraprocesal podría agilizar la resolución de conflictos en casos de alimentos, tenencia y visitas relacionados con niños, niñas y adolescentes.

PREGUNTA 3

¿Considera Usted que la conciliación intraprocesal garantiza una mejor protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en comparación con otros métodos de resolución de conflictos?

Tabla No. 3

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 3

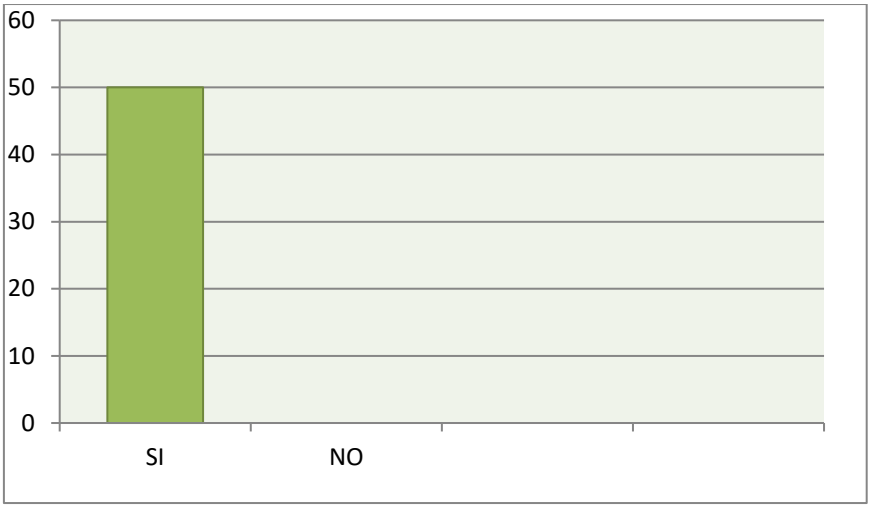

Investigador: Fernando Israel Galarza Borja

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Todos los encuestados de manera unánime afirman que la conciliación intraprocesal garantiza una mejor protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en comparación con otros métodos de resolución de conflictos. En esta respuesta se evidencia la predisposición de los profesionales del derecho por acogerse a una solución rápida y eficaz en este tipo de causas.

PREGUNTA 4

¿Está usted de acuerdo en que la conciliación intraprocesal promueve la participación activa de las partes involucradas en la búsqueda de soluciones consensuadas en casos de alimentos, tenencia y vistas?

Tabla No. 4

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 4

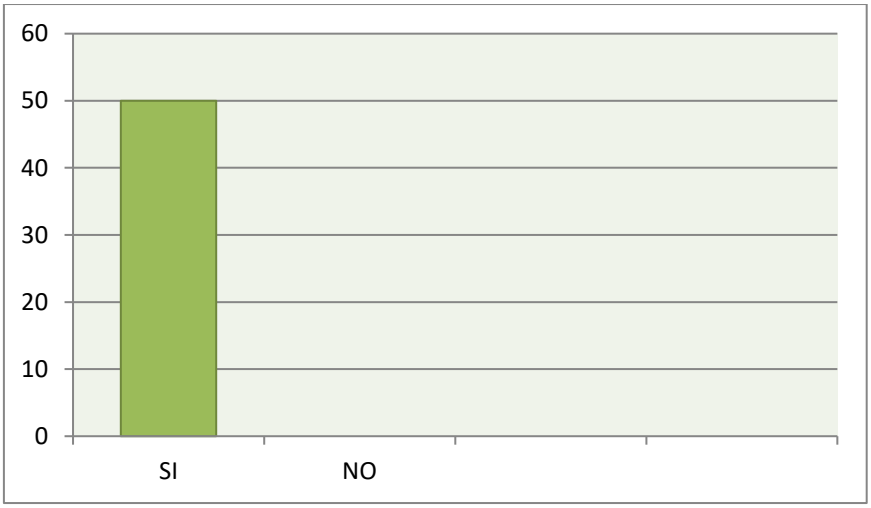

Investigador: Fernando Israel Galarza Borja

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Todos los encuestados coinciden en una respuesta afirmativa a la pregunta planteada y dicen que la conciliación intraprocesal promueve la participación activa de las partes involucradas en la búsqueda de soluciones consensuadas en casos de alimentos, tenencia y vistas.

PREGUNTA 5

¿Considera Usted que la conciliación intraprocesal puede contribuir a preservar las relaciones familiares y reducir el impacto negativo en los niños, niñas y adolescentes durante los procesos legales de alimentos, tenencia y vistas?

Tabla No. 5

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 5

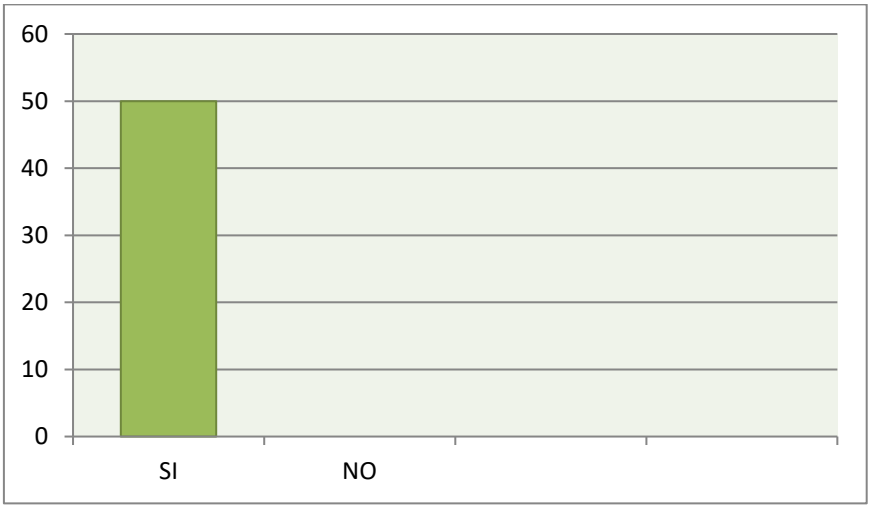

Investigador: Fernando Israel Galarza Borja

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: Todos los encuestados están convencidos de que la conciliación intraprocesal puede contribuir a preservar las relaciones familiares y reducir el impacto negativo en los niños, niñas y adolescentes durante los procesos legales de alimentos, tenencia y vistas.

PREGUNTA 6

¿Considera Usted que los profesionales del derecho y los operadores del sistema judicial están adecuadamente capacitados para llevar a cabo procesos de conciliación intraprocesal en casos relacionados con niños, niñas y adolescentes?

Tabla No. 6

SI	***NO***	***%***
0	***50***	***100%***

Gráfico No. 6

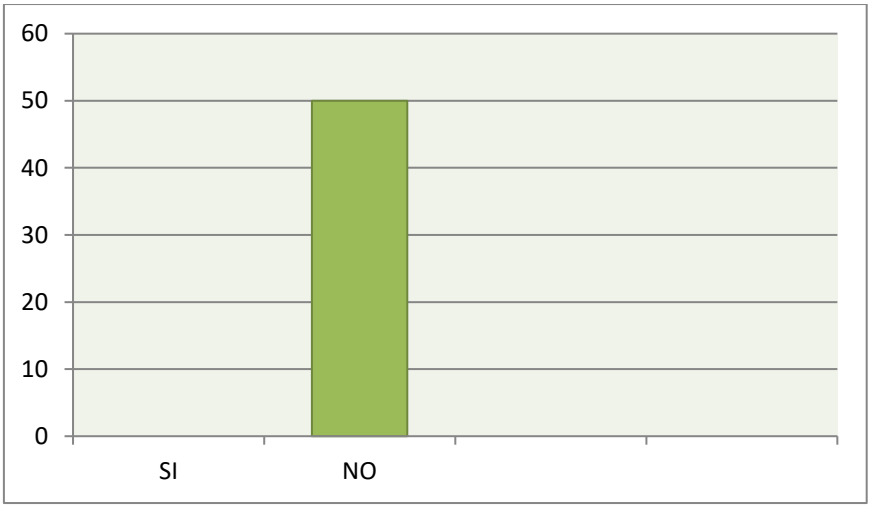

Investigador: Fernando Israel Galarza Borja

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar.

ANÁLISIS: Esta respuesta llama la atención; pues los 50 encuestados en su totalidad consideran que los profesionales del derecho y los operadores del sistema judicial no están adecuadamente capacitados para llevar a cabo procesos de conciliación intraprocesal en casos relacionados con niños, niñas y adolescentes.

PREGUNTA 7

¿Considera Usted que la conciliación intraprocesal puede ser perjudicial en algunos casos, especialmente cuando hay situaciones de violencia doméstica o abuso infantil involucradas?

Tabla No. 7

SI	***NO***	***%***
20	***30***	***100%***

Gráfico No. 7

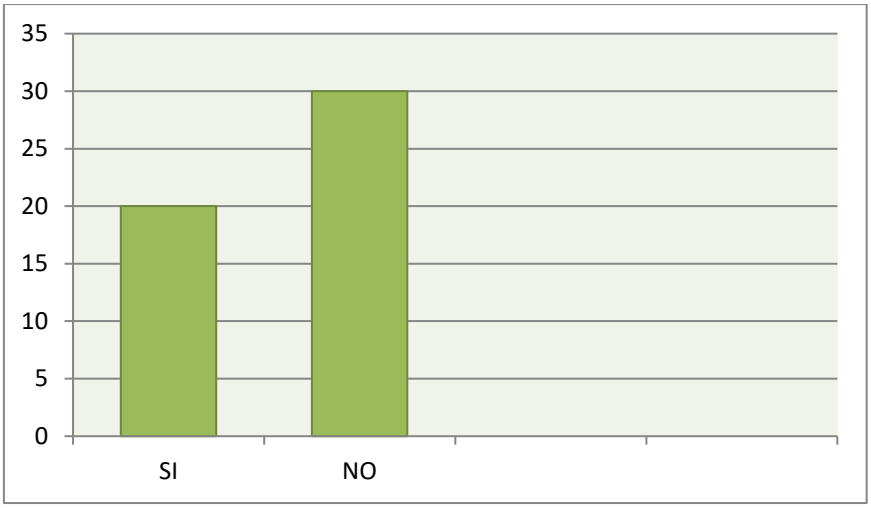

Investigador: Fernando Israel Galarza Borja

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El comportamiento de la respuesta es variado, pues 20 encuestados afirman que la conciliación intraprocesal puede ser perjudicial en algunos casos, especialmente cuando hay situaciones de violencia doméstica o abuso infantil involucradas; mientras que, treinta profesionales dicen que no resultaría perjudicial.

PREGUNTA 8

¿Considera Usted que la conciliación intraprocesal debería estar respaldada por políticas y recursos adecuados para garantizar su efectividad y aplicación justa en casos de alimentos, tenencia y vistas relacionados con niños, niñas y adolescentes?

Tabla No. 8

SI	***NO***	***%***
50	***0***	***100%***

Gráfico No. 8

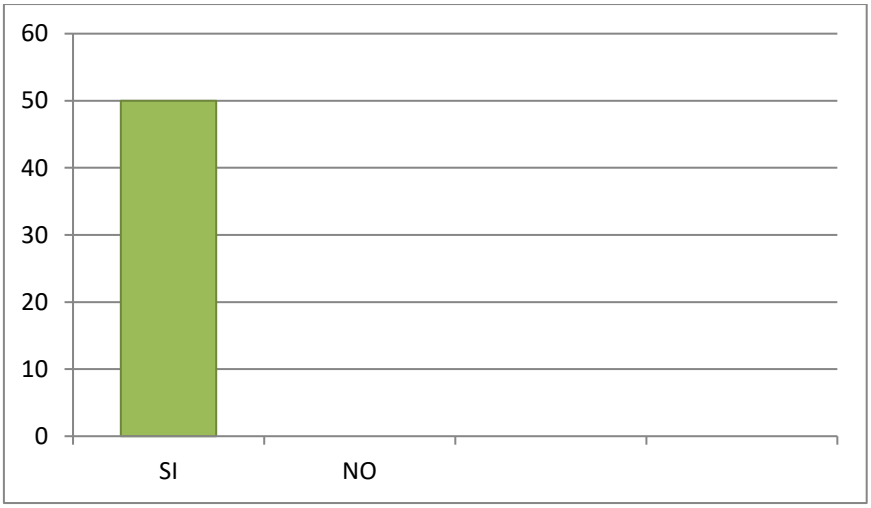

Investigador: Fernando Israel Galarza Borja

Población: Abogados en libre ejercicio Cantón Guaranda Provincia Bolívar

ANÁLISIS: El cien por ciento de la población encuestada; esto es profesionales del derecho afirman que la conciliación intraprocesal debería estar respaldada por políticas y recursos adecuados para garantizar su efectividad y aplicación justa en casos de alimentos, tenencia y vistas relacionados con niños, niñas y adolescentes.

3.4. Discusión

La conciliación intraprocesal puede ser considerada como un mecanismo de resolución de conflictos que busca promover el diálogo y la cooperación entre las partes involucradas en disputas relacionadas con alimentos, tenencia y visitas de niños, niñas y adolescentes; si bien es cierto las causas ya han sido judicializadas pero sigue latente la posibilidad de llegar a un arreglo de manera armónica y colaborativa; su aplicación cobra especial relevancia en el ámbito de la protección integral de los menores, al priorizar su interés superior y buscar soluciones consensuadas que salvaguarden su bienestar emocional y físico.

Los resultados obtenidos sugieren que la conciliación intraprocesal puede contribuir significativamente a la protección de los derechos de los niños y adolescentes en disputas familiares; al orientarse a la participación activa de las partes y fomentar la búsqueda de acuerdos que contemplen el interés superior del menor, este mecanismo ofrece una vía efectiva para resolver conflictos de manera pacífica y sin generar mayores traumas en los menores; es importante destacar que la disputa legal si bien es cierto es entre sus progenitores o familiares cercanos según el caso; a quien se tiene que proteger a esos menores en proceso de desarrollo y que requieren de atención prioritaria, relaciones armónicas familiares con la finalidad de conseguir un desarrollo integral mas estable en todo sentido.

No obstante, la implementación de la conciliación intraprocesal también enfrenta obstáculos y limitaciones importantes; entre ellos, se destaca la falta de conciencia y educación sobre los derechos de los niños y adolescentes, así como la resistencia de algunas partes a participar en procesos de conciliación.; además, la efectividad de la conciliación intraprocesal puede verse comprometida por la asimetría de poder entre las

partes y la falta de recursos adecuados para su adecuada aplicación. A lo mencionado se suma la falta de preparación de abogados que patrocinan y defienden la s causa; así como también la falta de preparación de los jueces para poder llevar de mejor manera esta parte importante que se lleva a cabo en la audiencia única.

Hay factores que cuartan la conciliación intraprocesal como en el caso de alimentos en donde claramente consta en la ley que se puede conciliar, pero por encima de los niveles que establece la tabla que para el efecto dicta cada año el Ministerio de Inclusión Social y Económica; que en muchos casos obstaculiza llegar a un acuerdo armónico. Debiendo puntualizar que en materia de niñez y adolescencia lo que dicta el juez son Resoluciones las mismas que pueden ser revisadas cuando cambian las circunstancias.

Con base en los hallazgos del estudio, se proponen diversas recomendaciones para mejorar la aplicabilidad de la conciliación intraprocesal en procesos de alimentos, tenencia y visitas. Estas recomendaciones incluyen la promoción de una cultura de conciliación y mediación en la sociedad, el fortalecimiento de la capacitación y formación de conciliadores, así como la implementación de políticas públicas que garanticen el acceso equitativo a este mecanismo para todas las partes involucradas.

CAPÍTILO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

1. La conciliación intraprocesal es una herramienta que se utiliza obligatoriamente en los procesos de alimentos, tenencia y vistas, demostrando ser un mecanismo que promueve la resolución consensuada de conflictos familiares. Su aplicabilidad dentro del contexto de protección integral de niños, niñas y adolescentes es evidente, ya que permite considerar el interés superior del menor como prioridad en la búsqueda de acuerdos equitativos y respetuosos de sus derechos.
2. La conciliación intraprocesal no solo agiliza la resolución de conflictos, sino que también contribuye a la preservación de las relaciones familiares y al bienestar emocional de los niños, niñas y adolescentes involucrados. La posibilidad de llegar a acuerdos amigables mediante este mecanismo reduce el estrés y la tensión asociados con los litigios prolongados, fomentando un ambiente más propicio para el desarrollo saludable de los menores.
3. Es fundamental reconocer que la aplicación exitosa de la conciliación intraprocesal requiere de un marco legal claro, así como de capacitación adecuada para los profesionales del derecho y los operadores judiciales. La implementación efectiva de este mecanismo exige un compromiso institucional y recursos suficientes para garantizar su acceso y aplicación equitativa en todos los casos que involucren la protección de niños, niñas y adolescentes.

5.2. Recomendaciones

1. Al Consejo de la Judicatura se recomienda fortalecer la capacitación y formación continua de jueces, abogados y mediadores en técnicas de conciliación intraprocesal específicamente orientadas a casos de alimentos, tenencia y vistas que involucren a niños, niñas y adolescentes. Esto asegurará que los profesionales estén debidamente preparados para facilitar procesos de negociación justos y respetuosos de los derechos de los menores.
2. Al Consejo de la Judicatura; promover la sensibilización y la difusión de información sobre la conciliación intraprocesal entre las partes involucradas en los casos de alimentos, tenencia y vistas, destacando los beneficios y oportunidades que ofrece este mecanismo para la resolución pacífica de conflictos y la protección integral de los derechos de la infancia.
3. Al Consejo de la Judicatura; implementar políticas y programas que garanticen el acceso equitativo a la conciliación intraprocesal, especialmente para aquellos grupos vulnerables que puedan enfrentar barreras económicas, culturales o geográficas. Esto incluye el establecimiento de centros de conciliación accesibles y la provisión de asistencia legal gratuita para asegurar que todos los niños, niñas y adolescentes tengan la oportunidad de participar en procesos de resolución de conflictos que respeten sus derechos y necesidades.

BIBLIOGRAFÍA

Alessio, M. "Derecho de Familia". Editorial Rubinzal. Distrito Federal de México. 2007

Arboleda López, A. P. (2014). La conciliación. Una mirada desde la bioética y la virtud de la prudencia. Revista Lasallista de investigación, 11(1), 192-202.

Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Jurídico Elemental". Editorial Heliasta. Buenos Aires Argentina. 1999.

Chunga, F. "Código de los niños y adolescentes". Editorial: Universidad San Martín de Porres. Lima Perú.2000

Du Pasquiere, Claude. (2018). Introducción a la Teoría General del Derecho y a la Filosofía Jurídica.

Escalante Barboza, K., & Brenes Villalobos, M. E. (2004). Nueva visión de la conciliación en materia de familia y su relación con el interés superior del niño (a). Medicina Legal de Costa Rica, 21(2), 85-100.

Gómez, M., Danglot, C., & Aceves, M. (2012). Clasificación de los niños recién nacidos. Revista Mexicana de Pediatría, 79, 32–39

Jordán Buenaño, J. E. y Mayorga Naranjo, N. E. (2018). El régimen de Visitas tras la Separación de los Padres. Casos Ambato. (Ecuador). Revista Verba Iuris, 13(40), pp. 49-63.

Larrea, Juan. "Manual Elemental de Derecho Civil" Segunda Edición. Corporación de Estudios y Publicaciones. 2010.

Paucar, J. M. P., Cabrita, C. M. M., & Bravo, K. V. A. (2020). Transcendencia de la fijación de pensiones alimenticias en el Ecuador. Revista UNIANDES Episteme, 7(1), 1212-1223.

Rea Flores, L. J. (2019). Análisis histórico comparativo del procedimiento de apremio personal por mora en el pago de pensiones alimenticias, para niños niñas y adolescentes.

Pinto, C. (2009). “Medidas tras la ruptura de los progenitores”. Editorial Atelier. España.

Saltos, R. (2013). La conflictividad de los derechos de las niñas, niños y adolescentes Saltos Espinoza Soluciones: casos teóricos y prácticos Biblioteca Jurídica. Quito.

LEXIGRAFÍA

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2003) Registro Oficial 737 de 3 de enero: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Código Civil Ecuatoriano (2005) Registro Oficial 46 de 24 de junio: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Convención sobre los Derechos del Niño (1946-2006) UNICEF: Disponible en https://www.unicef.es/sites/unicef.es/files/CDN_06.pd